



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1713-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 15 de noviembre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en doce (12) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe Nº 1051-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre el cambio de residente de obra, en los términos que se indica:

I. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 12 de octubre de 2018, se suscribe el Contrato N° 1055-2018-UNHEVAL, entre el Mg. Alberto Saldaña Panduro, en representación de la Entidad, y el Sr. David Yalico Hilario, en representación del CONSORCIO deportivo UNHEVAL, integrado por la CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INGETEK E.I.R.L., con RUC N° 20602616496 y CONSTRUCTORA NOR ORIENTAL Y SERVICIOS S.C.R.L., con RUC N° 20528932321, para la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DE COBERTURA DE LOSAS DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN".

. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1. Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
- 2.2. Mediante, Carta N° 004-2018/CDU/DYH, el representante legal del CONSORCIO DEPORTIVO UNHEVAL, solicita el cambio de Residente de Obra, de la obra de la referencia del Ing. Carlos Enrique Campos Arce por el Ing. Luis Carbajal Carbajal, ya que el actual residente ha renunciado por motivos personales, para tal efecto adjunta copia del título profesional, colegiatura y experiencia para calificación del posible reemplazante.
- 2.3. Que, es preciso indicar que de acuerdo con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante la Ley N° 30225, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1341, señala que el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.
- 2.4. Ahora bien, el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y <u>la oferta ganadora</u>, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes." (El subrayado es agregado).
 - Como se aprecia, la oferta del contratista es parte integrante del contrato y, como tal, constituye una fuente de obligaciones para las partes.
 - En esa medida, considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, <u>el cambio del residente que reemplaza lo ofertado debe de cumplir con las calificaciones profesionales ofertadas en el Procedimiento de Selección</u>
- 2.5. Sobre el particular, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la Opinión N° 139-2016/DTN, el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique¹ que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado, ya que el cumplimiento de esta condición permite asegurar que las prestaciones a favor de la Entidad se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas respetándose, así, la calidad de la oferta.
- 2.6. En este punto, es preciso señalar que mediante Informe N° 86-2018-UNHEVAL-DIGA-UEI/SUSIN-J, el jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones, señala que del expediente de solicitud de cambio de residente de obra advierte que la renuncia del Ing. Carlos Enrique Campos Arce, es una copia simple, la carta de compromiso del reemplazante no esta legalizada y que no se incluye las partes de las bases del procedimiento de selección en el que se consigna los requisitos de calificación del personal clave; por otro lado señala, que para sustentar su opinión respecto de cambio de residente, ha tenido acceso al expediente de contratación y ha encontrado una grave inconsistencia en lo que respecta al personal clave propuesto, tal es el caso que el postor (CONSORCIO DEPORTIVO UNHEVAL), en el anexo 11, de su propuesta técnica consigna al ingeniero Benjamín Franklin Jauni Meza, para desempeñar el cargo de Residente de Obra y al Ing. Carlos Enrique Campos Arce, como asistente de obra, mientras que en el contrato se establece que será el Ing. Carlos Enrique Campos Arce, quien hará las veces de residente de obra, y el Ing. Juan Carlos García Durand como asistente de obra, consecuentemente el proceso y el otorgamiento de la buena pro se vio afectado, y que necesariamente el proceso deviene en nulo, por lo que, opina por la improcedencia del cambio de residente de obra, <u>sustenta lo señalado en su informe</u> con la copia simple del anexo 11 presentado por el postor, el cual no se observa las firmas de los

///...

¹ En este punto, es importante precisar que <u>el reemplazo del personal debe ser previamente comunicado por el contratista a la Entidad para la conformidad y/o autorización respectiva</u>, ya que esta última (en virtud a la obligación establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley) está obligada a verificar que el sustituto que designe el contratista cumpla con, por lo menos, las mismas capacidades a las del profesional que requiere ser reemplazado.





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1713-2018-UNHEVAL

Pag. 02

- miembros del comité, en la que efectivamente, en dicho documento se consigna al Ing. Benjamín Franklin Jauni Meza, para desempeñar el cargo de Residente de Obra y al Ing. Carlos Enrique Campos Arce, para desempeñar el cargo de asistente de obra y, del contrato de la referencia que en la cláusula segunda se consigna nombres distintos a lo señalado en el anexo 11.
- 2.7. Con fecha 09 noviembre de 2018, mediante Oficio N° 1327-2018-UNHEVAL-AL, la jefe de la Oficina Legal, solicita se remita en el día y bajo responsabilidad, el expediente de contratación en la que se otorgó la buena pro al CONSORCIO DEPORTIVO UNHEVAL, el mismo que fue remitido mediante Proveído N° 14273-2018-DIGA, de fecha 13 de noviembre de 2018.
- 2.8. De la Revisión del expediente de contratación, se procedió a verificar el anexo 11 presentado por el postor CONSORCIO DEPORTIVO UNHEVAL, el cual cuenta con la firma de los miembros del comité y, en dicho documento si se señala al Ing. Carlos Enrique Campos Arce, como residente de obra y al Ing. Juan Carlos García Durand como asistente de obra, nombres que, si concuerdan con los señalados en la cláusula segunda del contrato de la referencia, de lo que podemos inferir que el documento que adjunta el jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones, es distinto al que se encuentra en el expediente de contratación, hecho que no puede darse, ya que, el numeral 21.1 del artículo 21 del RLCE precisa que el Órgano Encargado de las Contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que debe ordenarse, archivarse y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda, en consecuencia, se debe de determinar la responsabilidad del servidor o funcionario respecto a la inconsistencia del anexo 11 presentado por el jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones y el que se encuentra en el expediente de contratación, para tal efecto se debe de remitir copia del expediente administrativo a Secretaría Técnica de Procedimientos administrativos disciplinarios, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.
 - Ahora bien, como se ha señalado en el numeral 2.2 del presente informe el representante legal del CONSORCIO DEPORTIVO UNHEVAL, solicita el cambio de Residente de Obra, documento que fue recepcionada con fecha 05 de noviembre de 2018, de acuerdo al tercer párrafo del artículo 162 del RLCE, la Entidad cuenta con ocho (8) días para emitir pronunciamiento ante la solicitud presentada, si este no se emitiese en dicho plazo se considera aprobada la sustitución, ante esto debemos señalar que de acuerdo al artículo 121 del RLCE establece que "Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.", en consecuencia, el plazo máximo para el pronunciamiento de la Entidad, entiéndase la notificación de la resolución que declara procedente o improcedente el reemplazo de residente de obra, fue hasta el 13 de noviembre de 2018, pero se verifica del expediente administrativo que el expediente de contratación, instrumento necesario de verificación llego a la Oficina de Asesoría Legal, con fecha 13 de noviembre de 2018, a ahora 12:42 p.m., fecha en la que vencía el plazo para el pronunciamiento de la Entidad, pese a que oportunamente, con fecha 09 noviembre de 2018, mediante Oficio N° 1327-2018-UNHEVAL-AL, se solicite el expediente de contratación, por ello ante las recargas labores propias de la Oficina de Asesoría Legal y el asesoramiento continuo del Comité Electoral Universitaria ante las próximas elecciones de autoridades y los representantes estudiantiles a los órganos de gobierno de la Entidad, la suscrita verifico los documentos ingresantes del días 13/011 a horas 7:00 p.m., en consecuencia, no se pudo elaborar oportunamente el informe y consecuentemente la emisión de la resolución y su posterior notificación, en consecuencia la solicitud de cambio de residente de obra de da por procedente al no haber emitido la Entidad pronunciamiento dentro del plazo señalado en el artículo 121 del RLCE, debiéndose remitir copia del expediente administrativo a Secretaría Técnica de Procedimientos administrativos disciplinarios, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones
- III. OPINIÓN.- Que, el Rector deberá de emitir resolución, resolviendo de la siguiente manera: 3.1. PROCEDENTE el cambio del Residente de Obra de la Obra "REHABILITACIÓN DE COBERTURA DE LOSAS DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN", del Ing. Carlos Enrique Campos Arce, con CIP N° 676804, por el Ing. Luis Carbajal Carbajal, con CIP N° 20633, solicitado por el representante legal del CONSORCIO DEPORTIVO UNHEVAL, al verificarse que cumple con las mismas características técnico profesionales establecidas en las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 047-2018-UNHEVAL. 3.2. NOTIFICAR al Contratista CONSORCIO ORION, en su domicilio cito Jr. 6 de Agosto S/N distrito, provincia de Ambo y departamento de Huánuco. 3.3. ENCARGAR, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, realizar el control posterior sobre la documentación presentada por el contratista, mediante Carta N° 004-2018/CDU/DYH. 3.4. REMITIR copia del expediente administrativo a Secretaría Técnica de Procedimientos administrativos disciplinarios, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.8 y 2.9 del presente informe. 3.4. REMITIR los 2 tomos del expediente de contratación (tomo I del folio 001 al folio 386 y el tomo II del folio 387 al folio 809) del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 047-2018-UNHEVAL, a la Sub Unidad de Procesos y contrataciones;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 10059-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y ///...





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

...//RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1713-2018-UNHEVAL

Pag. 03

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º DECLARAR PROCEDENTE el cambio del Residente de Obra de la Obra "REHABILITACIÓN DE COBERTURA DE LOSAS DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN", del Ing. Carlos Enrique Campos Arce, con CIP N° 676804, por el Ing. LUIS CARBAJAL CARBAJAL, con CIP N° 20633, solicitado por el representante legal del CONSORCIO DEPORTIVO UNHEVAL, al verificarse que cumple con las mismas características técnico profesionales establecidas en las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 047-2018-UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º NOTIFICAR al Contratista CONSORCIO DEPORTIVO UNHEVAL, en su domicilio cito Jr. 6 de Agosto S/N distrito, provincia de Ambo y departamento de Huánuco.
- 3º ENCARGAR a la UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES, realizar el control posterior sobre la documentación presentada por el contratista, mediante Carta N° 004-2018/CDU/DYH, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4º REMITIR copia del expediente administrativo a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus atribuciones, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.8 y 2.9 del Informe Nº 1051-2018-UNHEVAL/AL; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 5º REMITIR a la SUB UNIDAD DE PROCESOS Y CONTRATACIONES los dos (02) tomos del expediente de contratación (tomo I del folio 001 al folio 386 y el tomo II del folio 387 al folio 809) del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 047-2018-UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 6º DISPONER que la Dirección General de Administración proceda conforme a sus atribuciones.

7º DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Registrese, comuniquese y archivese.

Dr. RÉYNALDO M. OSTOS MIRAVAL RECTOR

Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ

Distribución: Rectorado VRAcad.-VRInv. AL-OCI Transparencia DIGA UA-UEI SUPC